

9-13

157

Real orden del R. de En.º de 1787

Monteño Militar

Luzman a

Declar.^{on} y abono de la pensión correspond.^{te}
a la viuda de un capitán



6

Da ^{Q.} Josefa Margarita Nengel Viuda de ^{n.} Fran. Co
Naxier Flores, Capitan q. fue de una de las Companias
de dotacion de Cumaná, ha ocurrido por conducto
de ese Capitan General pidiendo se la mande asistir
con su haver de Viuda desde que fallecio su Maxido,
y sin embargo de advertir en los documentos
q. ha remitido el defecto de no haverse cumplido
la clausula condicional de la real licencia p. casar-
se, dirigida a que mejorase su informacion de
Hidalguia, o adelantase el dote hta la cantidad
de cincuenta mil ^{rs.} cuya circunstancia corres-
pondia acreditarse haverla verificado: ha venido
S.M. por particular gracia en dispensarla este
defecto, atendiendo al miserable estado en que
quedo por muerte de su maxido sin bienes ni au-
xilio alguno, y con la carga de cinco hijos, y en su
consecuencia se ha servido concederle la pensión
que le corresponde en el Montepio Militar de
ciento ochenta y ocho pesos al año desde el día
cinco inclusive de Febrero de mil setecientos seten-
ta y nueve, q. es el siguiente al en que fallecio di-
cho oficial, gozando el sueldo de cincuenta pesos
al mes, de que sufrió los correspond. descuentos



á favor del Monte, con la calidad de q. p. cada
pagamento ha & hacen constar q. permanece
en actual estado de Viuda del referido oficial en
dijunto marido, y que cuida de la educacion, y
asistencia de sus cinco hijos con q. resulta haver
quedado con dño al Monte nombrados D.ⁿ Juan
Josef Antonio q. nacio el dia onze de Junio de
mil setecientos setenta: D.ⁿ Josef Maria Ani-
ceto en diez y siete de Abril de setecientos setenta
y dos: D.ⁿ Pedro Josef Maria en quatro de Enero
de setecientos setenta y quatro: D.ⁿ Fran.^{co} Javier
Maria en veinte y ocho de Febrero de setecientos
setenta y cinco: y D.^a Josefa Manuela Clea en
veinte y seis de Abril de mil setecientos setenta
y siete, hasta que cumplan los varones la edad
de diez y ocho años, y la hembra la de veinte y cin-
co si antes no toman estado de Matrimonio, ó
profesan en el de Religion, segun lo dispuesto en
la real oñ de 17 de Mayo de 1777. Prevengo lo á
V. S. de orden de S. M. p. q. disponga se abone á
dha Viuda de cuenta del citado Monte por las Ca-
sas de Cumaná todo lo vencido al respecto de los
expresados ciento ochenta y ocho pesos desde el
citado dia cinco de Febrero de setenta y nueve,
ó á sus hijos en el caso de q. fallezca ó tome es-
tado hasta que cumplan respectivamente



M.
S.

la edad prevenida, revalandose el haver que
corresponda à la nominada Viuda, la cantidad
ò cantidades que se la hubiexen librado por cuen-
ta del mismo Monte. Dios que à V. S. m. años.
El Pardo 13, de Enero de 1787.

Sonora




D.

OX
S. Intendente de Caracas.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a formal document or letter.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Canoa', written in a cursive script.]